

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1925

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00426-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. .
DEMANDADO: JOSE DAMIR ESTRADA ROA

A través de memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, solicita reforma a la demanda inicialmente presentada, pretendiendo modificar en ella dentro de las pretensiones el cambio del No. de la obligación a cobrar, por cuanto por error involuntario en la demanda se consignó un numero diferente al correcto.

Siendo el presente proceso de mínima cuantía, según lo establecido en el Art. 390 del CGP, debe tramitarse por el procedimiento del proceso verbal sumario, es claro que la reforma de la demanda solicitada no es procedente.

El Art. 392 del CGP en su inciso final establece con relación a los procesos verbales sumarios: *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y suspensión del proceso por causa diferente al mutuo acuerdo (...)”*

En ese orden de ideas, se rechazará la reforma de la demanda solicitada.

Por otro lado solicita corrección del mandamiento de pago por error de digitación que resulta procedente y se dispondrá en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR La reforma de la demanda ejecutiva propuesta por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A. contra JOSE DAMIR ESTRADA ROA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto No.1874 de fecha 4 de noviembre de 2020, en el sentido de aclarar que el demandante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA